

ral de fuentes, encontramos muy pocas referencias a los libros litúrgicos propiamente dichos, es decir a los rituales y a sus sucesivas ediciones.

Las Conclusiones (pp. 525-538) ofrecen las explicaciones del A. de por qué y en dependencia de qué se han mantenido o se han ido cambiando los diversos ritos. Muestra que, desde el momento inicial en el que la fidelidad a los Apóstoles y la costumbre fundamentaron la norma, muy pronto todo se hizo depender también de la Autoridad suprema, quien a la vez que defendía, e iba imponiendo la unidad ritual, reconocía la vida propia de los ritos orientales y algunos ritos occidentales. «Los Papas intervienen de modo natural en las cuestiones de otras Iglesias. Hacen valer su autoridad frente al criterio de los obispos de otras sedes, ejerciendo un derecho especial en materia litúrgica. Los Romanos Pontífices ejercen y desarrollan de esta manera su potestad suprema e inmediata en materia litúrgica» (p. 526).

Con lo descrito se reconoce el valor de esta contribución que, por el momento en que termina el estudio, con el fin del pontificado de Benedicto XVI, exige preguntarnos hasta qué punto algunos de los principios que el A. considera permanentes en el derecho litúrgico se puede considerar que han cambiado en el pontificado de Francisco. Es evidente que muchas actuaciones concretas de este pontificado y, especialmente, los cambios sobre las competencias litúrgicas de las Conferencias episcopales, manifiestan un interés diverso al multiseccular, aunque solo con el tiempo sabremos si con la suficiente fuerza para variar las constantes jurídicas de muchos siglos de historia.

José Antonio FUENTES

Jordi PUJOL (a cura di), *Chiesa e protezione dei dati personali. Sfide giuridiche e comunicative alla luce del Regolamento europeo per la protezione dei dati*, Edusc, Roma 2019, 94 pp., ISBN 978-88-8333-808-3

El 25 de mayo de 2018, el Reglamento europeo sobre protección de datos resultó norma plenamente aplicable, tras su aprobación en 2016 con una moratoria de dos años. Las novedades que introduce esta norma (Reglamento [UE] 2016/679, por el que se deroga la Directiva

95/46/CE [Reglamento general de protección de datos]) son importantes y se orientan, hablando en términos generales, a una tutela más amplia y cuidadosa de la *identidad digital* de las personas frente a todo género de actividades que supongan tratamiento de datos, no solo en relación con aquellos contenidos en ficheros o bases de datos.

El pequeño volumen que se comenta tiene el mérito de ser la primera publicación académica en la que se analiza, desde una perspectiva interdisciplinar –derecho canónico, derecho estatal y comunicación–, la delicada cuestión de cómo afecta a la Iglesia la aplicación del nuevo reglamento. El tema fue objeto de una Jornada de estudio organizada conjuntamente por las facultades de Derecho canónico y de Comunicación social institucional de la Universidad Pontificia de la Santa Cruz, en Roma, en enero de 2019. El promotor de la iniciativa y editor del volumen es Jordi Pujol, profesor del área de Ética de la comunicación y Derecho de la última de las facultades mencionadas, y que mantiene una pujante línea de investigación en materia de tutela de la *privacy online*, por utilizar la terminología habitual en el entorno italiano.

Giovanni Buttarelli, Supervisor europeo de protección de datos desde 2014 y uno de los grandes expertos europeos en derecho de las nuevas tecnologías, abrió la jornada de estudio, en la que fue, desgraciadamente, una de sus últimas intervenciones públicas, pues falleció poco después, el 20 de agosto del mismo año. Sirvan estas palabras como modesto homenaje a quien ha contribuido de manera notable, desde Europa –y antes, durante muchos años, en Italia– al desarrollo de una nueva cultura en relación con este sector del derecho y a una visión de la tecnología más respetuosa en relación con la persona humana.

El objeto de la exposición de Buttarelli –*Nuovo paradigma sulla privacy in internet: le sfide che si pongono per istituzioni come la Chiesa*– era la presentación general del Reglamento europeo, en cuya ideación y redacción estuvo personalmente implicado. La nueva norma encuentra justificación, a su parecer, en que, desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la tutela de los derechos en el ámbito de la Unión Europea se ha incrementado considerablemente, más aún teniendo en cuenta la *reescritura* de ciertos derechos que ha realizado la Corte de Justicia por vía interpretativa. Además, era necesario tomar en consideración la evolución tecnológica producida desde que se adoptara la directiva europea anterior, de 1995. Finalmente, se debía hacer más efectiva la

tutela de los derechos, desburocratizar aspectos puramente formales y acentuar el principio de *accountability*.

El Prof. Buttarelli mostraba una actitud abierta hacia el reconocimiento de la autonomía de la Iglesia en materia de protección de datos y, probablemente, tuvo bastante que ver con la solución prevista en el artículo 91 del Reglamento, que permite a las iglesias aplicar sus propias normas al respecto, siempre que sean conformes con el Reglamento, así como también contar con una autoridad de control de la propia confesión religiosa siempre que el conjunto normativo cumpla las condiciones establecidas en el Reglamento. En esta disposición encuentra la confirmación de que la coexistencia entre normas confesionales y civiles en esta materia «es posible y oportuna» (p. 13).

Venerando Marano es un conocido autor que se ha ocupado repetidamente y con acierto de cuestiones relativas a la libertad religiosa, la autonomía de la Iglesia y la protección de datos personales. A él se le confió la vertiente eclesiasticista del problema, por así decir, con una relación que lleva por título: *Impatto del Regolamento europeo di protezione dei dati personali per la Chiesa. Prime soluzioni nei Decreti generali delle Conferenze episcopali: l'esperienza italiana*.

Marano se propone interpretar la legislación sectorial europea en materia de garantía de la reserva de las personas «de manera coherente con las normas generales, de rango constitucional y pacticio, que regulan la condición jurídica y la actividad de los entes eclesiásticos, el derecho de libertad religiosa entendido en su dimensión no solo individual sino también institucional y la prerrogativa de independencia y autonomía de la Iglesia» (p. 21). En sintonía con este propósito, se detiene especialmente en el análisis de los artículos 9 y 91 del Reglamento, que se hacen eco de las especificidades más importantes en la materia por razones de religión. A la cuestión de fondo implicada en su análisis –si la disciplina introducida por el artículo 91 garantiza la efectiva autonomía de la Iglesia–, responde que según sea la interpretación de las condiciones de “conformidad” entre las normas canónicas y el Reglamento; si se hiciera en sentido restrictivo, hasta el punto de exigir prácticamente la identidad de contenidos, la referencia al reconocimiento del *corpus* normativo eclesial no pasaría de ser una concesión retórica. A su parecer, en cambio, lo que pretende la legislación europea es alcanzar una congruencia, una coherencia sustancial entre orde-

namientos, y no que la legislación de la Iglesia se vea obligada a “replificar” en su propia jurisdicción lo que disponga el ordenamiento secular en la suya.

La doctora Maria Rita Secchi, que ostenta el cargo de *Data protection officer* (DPO) de la Universidad italiana *Campus Biomedico*, aportó su valiosa experiencia sobre gestión de datos personales en una organización compleja –no de naturaleza eclesial, pero sí de inspiración cristiana–, que cuenta con el elemento añadido de manejar datos sensibles, como son los relativos a la salud.

La doctora Secchi incidió especialmente en la interpretación de los principios que inspiran el presente Reglamento europeo, entre los que destaca el de responsabilidad, que supone una verdadera «revolución copernicana» en materia de tratamiento de datos (p. 38). A su parecer, este principio está llamado a crear una nueva forma de aproximarse a la realidad que nos ocupa, no ya sobre la base del cumplimiento de criterios meramente formales –de información o de solicitud de consentimiento previo–, sino según la estimación del riesgo del tratamiento en cada caso, que solamente puede valorar quien conoce la realidad en la que opera.

Aborda también el interesante aspecto del cambio de paradigma que se alcanza en esta temática mediante los nuevos sistemas de *privacy by default* y de *privacy by design* (p. 41). De lo que se trata, dice, es de lograr que la privacidad aparezca como “configuración predeterminada”, de modo que un producto o servicio desarrollado bajo este concepto no requiera ninguna acción por parte del usuario para proteger su privacidad; y que, en el diseño mismo de los servicios o productos que comporten tratamiento de datos, los intereses de las personas encuentren una posición preeminente.

El enfoque propiamente canonístico de la cuestión se confió al Prof. Ulrich Rhode, decano de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Gregoriana, que abordó la materia con su habitual maestría, moderación y sentido práctico. El título de su ponencia es este: *La Chiesa e il rispetto della privacy: la prassi amministrativa e il governo della Chiesa*. Analiza brevemente, en primer lugar, las normas canónicas que a lo largo de la historia han protegido la intimidad, la reserva, el secreto..., para entroncar con las vigentes disposiciones del derecho de la Iglesia relativas a la tutela de la privacidad en el mundo tecnológico en

que vivimos. Seguidamente –en lo que constituye el núcleo de su aportación–, identifica los “campos de actividad” de la Iglesia en los que se producen las principales dificultades en relación con la protección de los datos personales de los fieles. Su interés por referirse a los “problemas reales” le conduce a estudiar lo relativo a los libros parroquiales y diocesanos, los archivos, los procesos, los exámenes y la expedición de grados académicos, así como también las dificultades que pueden seguirse en las actividades de la Iglesia del recurso a las fotografías y a la videoregistración, así como de la utilización de las redes sociales.

Cierra el volumen la interesantísima contribución del Prof. Pujol, que cambia de perspectiva para abordar la materia desde la vertiente de la ciencia de la comunicación: *La Chiesa e il rispetto per la privacy: aspetti di comunicazione istituzionale*.

Acentúa el Prof. Pujol el aspecto de la sintonía entre los valores que propugna la legislación secular y el *ethos* de la Iglesia. En ese sentido, la observancia de la legalidad no debería considerarse una mera “pesadilla burocrática”, sino una oportunidad para proteger mejor la privacidad de los fieles. La Iglesia, en suma, no debería limitarse al cumplimiento de la legalidad, sino tratar más bien de incorporar estos valores a la cultura de su organización y ejercer un verdadero liderazgo moral en este campo.

Es una obra, en definitiva, que resulta de obligada consulta para quienes, por oficio académico o de gobierno eclesial, se interesan por la tutela de los derechos de los fieles en el ámbito de la privacidad y de la protección de datos personales.

Jorge OTADUY

María José ROCA – María Olaya GODOY (coords.), *Patrimonio histórico-artístico de la Iglesia católica. Régimen jurídico de su gestión y tutela*, Tirant lo Blanch, Valencia 2018, 612 pp., ISBN 978-84-9190-415-1

El libro objeto de recensión reúne varios trabajos de investigación en torno al régimen jurídico de los bienes con valor histórico-artístico de la Iglesia católica. Sus autores son profesores de varias universidades